

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Registro de la Propiedad Industrial



ESPAÑA

jch

MODELO DE UTILIDAD

240171

19 ES

21

22

NUMERO

240.171

FECHA DE PRESENTACION

15.12.78

20 Y

Concedido el Registro de acuerdo con los datos que figuran en la presente descripción, así como el contenido de la Memoria adjunta

30 PRIORIDADES:	31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS
-----------------	-----------	----------	---------

34 FECHA DE PUBLICIDAD	35 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	G09F

36 TITULO DE LA INVENCIÓN

DISPOSITIVO IDENTIFICADOR DE LA COLORACION DE LAS GRASAS INDUSTRIALES.

37 SOLICITANTE (S)

INTERGRASA, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Orense, nº 10 - MADRID .- 20

38 INVENTOR (ES)

39 TITULAR (ES)

40 REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dade de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en el
enunciado de esta memoria descriptiva, se refiere a un dis-
positivo identificador de la coloración de las grasas indus-
triales.

5 Esta constituido el dispositivo que nos ocupa me-
diante una placa de material adecuado, en la que por cual-
quier medio se define una superficie rectangular cuyas di-
10 mensiones pueden ser variables. Tal área rectangular se en-
cuentra transversalmente dividida en una pluralidad de zo-
nas, igualmente rectangulares y preferentemente iguales en-
tre sí, cada una de las cuales está coloreada de tal forma
que en su conjunto vienen a determinar una escala de inten-
sidad cromática progresiva, lo cual faculta al dispositivo a
la identificación colórica de las grasas industriales a que
15 se destina tal dispositivo.

Naturalmente, las diferentes zonas que conjunta-
mente definen la mencionada escala cromática progresiva, se
identifican con la colaboración de una escala de signos asi-
20 mismo progresiva, escala que ira impresa en la placa y al
pie de las areas coloreadas.

A título nuevamente indicativo, diremos que la
esala impresa en la placa estará formada por signos numé-
ricos.

25 Para mostrar graficamente una forma de realiza-
ción preferente, no limitativa, del dispositivo que consti-
tuye el objeto de la presente invención, se acompaña a la
presente memoria descriptiva, formando parte integrante de
la misma, una hoja de planos donde de una forma esquemática
se representa una vista general del dispositivo en cuestión.

30 El dispositivo consta, pues, de una placa rectan-

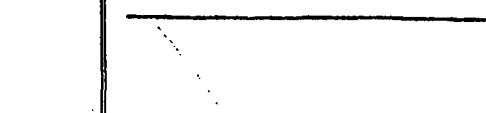
1 gular (1), preferentemente, en donde por los medios convenientes se definen una serie de áreas también rectangulares (2) dispuestas formando una alineación centrada y a todo lo largo de la placa (1).

5 Tales áreas rectangulares (2), que en un modo preferente de realización serán iguales entre sí, estarán en su totalidad coloreadas de una forma progresiva. En la única figura del plano adjunto, ante la imposibilidad de reflejar colores, se ha utilizado un moteado (3) que de izquierda a derecha, después de un área exenta de moteado, se va haciendo más denso a fin de representar idealmente lo que sería la gama de colores apta para la identificación colorística de las grasas industriales.

10

15 Las diferentes zonas o áreas rectangulares (2) que en y sobre la placa (1) determinan al establecimiento de la ya mencionada escala cromática progresiva, se identifican mediante una escala de signos asimismo progresiva. Preferentemente serán signos numéricos e irán impresos en las zonas indicadas con (4), es decir, sobre la placa (1) y al pié de cada área. 2.

20



25

30



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
5 que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
10 en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
20 ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

1

1a.- DISPOSITIVO IDENTIFICADOR DE LA COLORACION DE LAS GRASAS INDUSTRIALES, que esencialmente se caracteriza porque se constituye a partir de una placa o similar en la que se define una superficie rectangular preferentemente, de dimensiones variable, la cual se encuentra dividida en una pluralidad de zonas progresivamente coloreadas en la gama de colores apta para la identificación colorica de las grasas industriales, de tal manera que las diferentes zonas que conjuntamente definen la citada escala cromática progresiva, se identifica por una escala de signos asimismo progresiva, que preferentemente son signos numéricos.

5

10

15

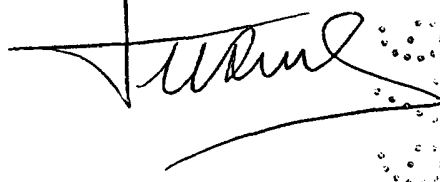
2a.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita: DISPOSITIVO IDENTIFICADOR DE LA COLORACION DE LAS GRASAS INDUSTRIALES.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

20

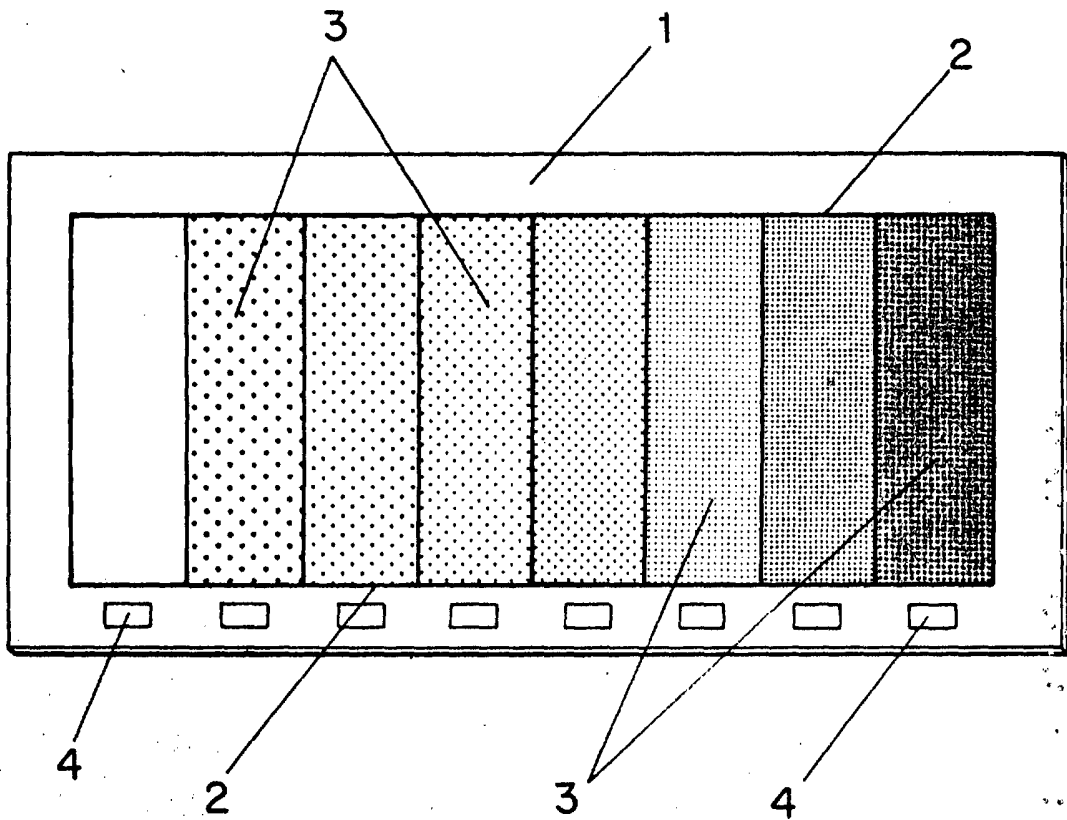
Madrid 15 Diciembre 1.978

BERNARDO UNGRIA
p.p.



25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 15 de Diciembre de 1978

BERNARDO UNGRIA

P. P.